



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
Pamplona, seis de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 545183184001-2020-00104-00
Demandante: MARTHA LUDY VILLAMIZAR VARGAS
Demandado: LUIS HERNANDO FLOREZ FLOREZ

Subsanada en de debida forma y cumplidos los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., se admitirá la demanda de la referencia.

En cuanto a las medidas solicitadas:

(i) Se accederá al embargo y secuestro del 50 % del bien inmueble de propiedad del señor LUIS HERNANDO FLOREZ FLOREZ, identificado con matricula inmobiliaria No. 300233209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 598 C.G.P.

(ii) Respecto a la petición especial para el cambio del titular del beneficiario de familias en acción, téngase en cuenta que la modificación de beneficiarios conlleva el cumplimiento de requisitos que deben ser valorados por el ente administrativo, por consiguiente, se informará a la entidad en carga de manejo del programa familia en acción, que los niños beneficiarios se encuentra bajo la custodia y cuidado de la progenitora, y en este despacho cursa proceso de divorcio en los que se indica el abandono e incumplimiento de los deberes de esposo y padre del demandado. Deberá la demandante e interesada realizar las actuaciones ante la autoridad administrativa.

(iii) En cuanto a la cuota provisional de alimentos para los niños CRISTIAN YOVANY, YENIFER DAYANA y EIDER HERNANDO FLOREZ VILLAMIZAR, se fijara en un monto de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), bajo la presunción contemplada en articulo 129 C.I.A., que el obligado devenga por lo menos el salario mínimo, dado que no se presenta prueba sumaria de ingresos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio instaurada, a traves de apoderada judicial, por MARTHA LUDY VILLAMIZAR VARGAS contra el señor LUIS HERNANDO FLOREZ FLOREZ

SEGUNDO: Tramitar el proceso por el procedimiento verbal contenido en los Art. 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: Notificar este auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos de Familia en Cúcuta y a la señora Defensora de Familia.

QUINTO: Fijar como cuota provisional de alimentos para los niños CRISTIAN YOVANY, YENIFER DAYANA y EIDER HERNANDO FLOREZ VILLAMIZAR a cargo del demandado, la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.00) mensuales, pagaderos los primeros cinco (5) días de cada mes, los que deberá consignar en la cuenta del Juzgado del Banco Agrario de Colombia, por cuenta de este proceso a nombre de la demandante. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: Dejar a los niños CRISTIAN YOVANY, YENIFER DAYANA y EIDER HERNANDO FLOREZ VILLAMIZAR al cuidado de la señora MARTHA LUDY VILLAMIZAR VARGAS.

SEPTIMO: Decretar el embargo y secuestro del 50 % del bien inmueble de propiedad del señor LUIS HERNANDO FLOREZ FLOREZ, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300233209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO: Oficiar a la Jefe de la Oficina de Familias en Acción del Municipio de Silos que los niños CRISTIAN YOVANY, YENIFER DAYANA y EIDER HERNANDO FLOREZ VILLAMIZAR, se encuentra bajo la custodia y cuidado de la progenitora MARTHA LUDY VILLAMIZAR VARGAS, y en este despacho cursa proceso de divorcio en los que se indica el abandono e incumplimiento de los deberes de esposo y padre del demandado LUIS HERNANDO FLOREZ FLOREZ. Líbrese el oficio correspondiente, allegando copia del presente proveído.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ